

Gp

**LXV LEGISLATURA GABYPÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

RECIBIDO
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA".
06 SEP 2022
12:16 hrs
C-CC

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de septiembre del 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
12:10 hrs
06 SEP 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 40, el artículo 44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40, EL ARTÍCULO 44 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 40, el artículo 44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**; basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La discriminación contra la mujer, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia y justicia, entre otros; el menoscabo de los mismos, restringe la participación de la mujer en igualdad de condiciones que las del varón, en los ámbitos social, político, laboral, económico y cultural del país; representando un obstáculo para el desarrollo de la sociedad y la familia; toda vez que se limita, el desarrollo y participación de la en la toma de decisiones del Estado o de su comunidad.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Erradicar la discriminación contra las mujeres es crucial para lograr un futuro sostenible en el mundo y el país. Está comprobado que empoderar a las mujeres y las niñas ayuda al crecimiento económico y al desarrollo de sociedades más equitativas a nivel mundial; es por ello que, la igualdad de género, es imperativa para una sociedad con pleno potencial humano y capaz de desarrollarse de forma verdadera. La exclusión de la mujer en el ámbito económico, político y cultural limita el desarrollo y crecimiento de un país que tiene la visión de ser más competitivo.

A la mujer se le debe permitir acceder a puestos relevantes en los sectores económicos, sociales, laborales, políticos, etc., a partir de una competencia justa y equitativa; igualitaria a la de los hombres; para tal fin la sociedad debe permitir el ejercicio pleno de sus derechos. El papel de la mujer en el mundo laboral es tan importante como el del hombre; impulsar su liderazgo y empoderamiento siempre dará resultados positivos.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fomentar la inclusión e igualdad entre mujeres y hombres; a través de la reforma de leyes con lenguaje incluyente que contribuyan a erradicar la discriminación contra las mujeres.

Los altos índices de discriminación contra las mujeres genera la necesidad que, desde el trabajo legislativo, se fortalezcan los perfiles femeninos para forjar una cohesión con los liderazgos masculinos, con el objetivo de lograr un empoderamiento igualitario; por lo que, incorporar en las leyes el lenguaje incluyente, permite cumplir con nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores, para allanar el camino hacia la igualdad sustantiva en beneficio de una sociedad equitativa en nuestro Estado. El lenguaje incluyente debe de estar presente en las distintas normas jurídicas del marco legal de nuestro Estado, promoviendo las relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizando a las mujeres, previniendo la violencia y la discriminación en contra de cualquier persona.

Para cumplir con el planteamiento del párrafo anterior y el objetivo de la presente iniciativa es necesario reformar la gramática del artículo 40 de la Ley de la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, para que **se visibilice a las mujeres**, y puedan ser incluidas como aspirantes a la titularidad de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

El uso del lenguaje incluyente, debe convertirse en obligatorio, y máxime en el marco normativo estatal. Así mismo se propone, una correcta redacción gramatical en diversos artículos; y por último corregir una imprecisión de referencia numérica en el artículo 78 de la Ley en comento, garantizando de esta manera el debido cumplimiento de la Ley.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La paridad e igualdad sustantiva de género en las leyes, representa una de las manifestaciones más importantes y trascendentales del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación, garantiza la inclusión de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y fortalece las políticas públicas inclusivas con la finalidad de lograr una mayor y efectiva participación política de todas y todos los ciudadanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer **todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.**¹

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

Los ODS promueven la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para los seres humanos. Fomentar el espíritu igualitario y la creación de leyes con lenguaje incluyente, son fundamentales para ello, además de contribuir para erradicar la discriminación hacia las mujeres. Con estos objetivos en mente, **el objetivo es, la igualdad de oportunidades para todas las mujeres y hombres para el 2030.**²

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

² https://www.undp.org/sustainable-development-goals?utm_source=EN&utm_medium=GSR&utm_content=US_UNDP_PaidSearch_Brand_English&utm_campaign=CENTRAL&c_src=CENTRAL&c_src2=GSR&gclid=EA1aIQobChMI_uGdn92q9gIVNQnnCh2FCARNEAAYASAAEgJOBvD_BwE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 5 denominado **"Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas"** precisa que; la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

La discriminación contra la mujer, atenta contra los principios de **igualdad**, de **respeto**, tolerancia, sensibilidad, de **justicia** entre otros; **imposibilitando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre**, en la vida, social, política, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para recibir servicio de su país y de la humanidad.

También es importante reconocer otros mecanismos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) , adoptada en diciembre de 1979 y que hoy es considerada la "carta internacional de los derechos de la mujer", un instrumento normativo vinculante que sirve como instrumento para erradicar la discriminación de la mujer y proteger sus derechos a la dignidad y el bienestar, así como alentar el diseño de políticas públicas que permitan ofrecer oportunidades de igualdad.

La CEDAW estableció el compromiso de los Estados Partes de seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política para eliminar la discriminación, así como para establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad con los de los hombres.

El progreso de la mujer en América Latina y el Caribe ha sido impresionante en las últimas décadas. Ahora, muchas mujeres ocupan un lugar central en el mundo del arte, industria, comercio, los negocios, la música, la política, la ciencia y el deporte. El lenguaje incluyente ha aumentado de manera eficaz en muchos ámbitos de la vida, con la finalidad de brindar la igualdad de oportunidades a las mujeres y los hombres.

Por lo que, erradicar la discriminación en contra **las mujeres**; no es solo un derecho humano, es el derecho crucial para un futuro sostenible. Está comprobado que empoderar a las mujeres y las niñas ayuda al crecimiento económico y al desarrollo de sociedades más equitativas a nivel mundial. Es por ello que, la igualdad de

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

género, es imperativa para una sociedad con pleno potencial humano y capaz de desarrollarse de forma sostenible. **La exclusión de la mujer en la economía, política, cultura limita el desarrollo y crecimiento de la diversificación económica, la innovación y la competitividad del país.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define el lenguaje **incluyente** como aquel que³:

*"Hace referencia a toda expresión verbal o **escrita** que utiliza vocabulario neutro, o bien, hace **evidente lo femenino y masculino**. **Visibiliza** a grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres".*

No incluir a las mujeres en la norma jurídica, actualiza la discriminación por razón de género, prohibido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y***

³ <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GUIALINS2017.pdf>

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 4 y 12 establecen respectivamente que:

*En el Estado queda prohibida la esclavitud y la **discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.*

Derivado de lo anterior, en **nuestro Estado las y los diputados debemos de legislar leyes que contribuyan a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres**, con el objetivo de ser una sociedad con igualdad de condiciones para mujeres y hombres.

El lenguaje incluyente en las normas jurídicas, promueve relaciones de **respeto e igualdad entre los géneros, visibiliza a las mujeres**, previene la violencia y la discriminación en contra cualquier persona.

Incorporar en nuestras leyes los valores y principios normativos de la paridad, igualdad, perspectiva de género y el lenguaje incluyente, permite cumplir con nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores, para allanar el camino hacia la igualdad sustantiva, en beneficio de una sociedad igualitaria para nuestro estado.

La igualdad de género, es imperativa para una sociedad con potencial humano y capaz de desarrollarse de forma sostenible. **La exclusión de la mujer en la economía, la política, la cultura, etc., limita el desarrollo y crecimiento de la diversificación, la innovación y la competitividad del país.**

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 17 fracción XII**, establece como lineamientos de la Política Nacional en Materia de Igualdad, eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporar el lenguaje incluyente en las dependencias del sector público.

Las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres han transitado con lentitud a través de un largo y complicado camino de lucha; y si bien se ha logrado su inclusión en el marco jurídico, esta igualdad formal es insuficiente para asegurar la equidad entre unos y otras, ya que esta persiste de manera estructural.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En la actualidad la **igualdad entre la mujer y el hombre es un derecho humano universal y representa la base para tener una sociedad equitativa con mejores oportunidades**; principalmente para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo, en los cuales puedan demostrar sus capacidades y aptitudes que por años han estado reprimidas por el machismo.

La participación de las mujeres en la vida pública de nuestro país y nuestra entidad federativa, ha incrementado gradualmente en los últimos años; sin embargo no se refleja de la misma manera en todos los ámbitos, ni de la misma forma en los diferentes sectores sociales o políticos; pues el déficit de representación e inclusión es evidente en aquellos espacios que no han sido alcanzados por las acciones afirmativas y que aún existen desigualdades importantes en materia de oportunidades en cargos públicos o la economía.

Por los altos índices de discriminación que sufren las mujeres es necesario que impulsemos políticas públicas que fortalezcan los perfiles femeninos para forjar una cohesión con los liderazgos masculinos y obtener un avance del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

La paridad e igualdad sustantiva de género en las leyes representa una de las manifestaciones más importantes y trascendentes del derecho fundamental encaminado a la igualdad y a la no discriminación; por lo que, garantizar la inclusión de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y fortalece las políticas públicas incluyentes, con la finalidad de lograr una efectiva participación en todos sectores sociales de mujeres y hombres. La mujer es un factor importante en la participación y representación en los cargos públicos.

En nuestro Estado, se condena la discriminación en contra la mujer en todas sus formas; por ello mi deber como legisladora es propiciar, construir y coadyuvar para lograr el **empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres**; con la finalidad que la mujer ejerza libremente sus derechos y consolide la equidad frente a los hombres; por lo consecuente se tiene que seguir legislando en materia de protección de la igualdad de género, el lenguaje inclusivo, en las mismas oportunidades de empleos dignos y bien remunerados.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

El PRONAIND 2021-2024⁴ (Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación), representa la política nacional del Ejecutivo Federal para la prevención y eliminación de la discriminación, tiene como objetivo en el ámbito de sus competencias, de **respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos** de todas las personas en el **territorio nacional**, en particular, el derecho a la **igualdad** y no discriminación tal como lo ordena la Constitución Federal, por lo tanto impulsará la política antidiscriminatoria en México, promoviendo el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad y no discriminación, particularmente los vinculados a la esfera del derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y al acceso a la justicia, al ser estos ámbitos institucionales clave para la igualdad sustantiva.

Nuestro Estado debe coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la PRONAIND 2021-2024, para propiciar un ambiente seguro e igualitario para todas las personas, promover y garantizar la igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres y hombres oaxaqueños.

Por lo anterior, se deben de mantener actualizadas las disposiciones jurídicas con la finalidad de evitar efectos negativos o contradicciones, que generen discriminación de género, lagunas legislativas y falta de observancia de la norma; y consecuencia una errónea aplicación de la norma que vulnerables los derechos de las personas; y para el caso en concreto la participación de la mujer en la administración pública, la política o cualquier otro sector social.

El uso del lenguaje incluyente debe convertirse en un hábito para las personas y máxime en el marco normativo estatal; lo anterior propiciara la inclusión de género, evitando la discriminación de las mujeres, quienes deben de ser tratadas con respeto e igual en sus derechos; por ello, destaca que el lenguaje incluyente y no sexista, nos enseña a hablar con propiedad sobre los derechos humanos, para respetar la dignidad de todas las personas sin discriminar a nadie, lo que brinda un trato igualitario desde las palabra.

El lenguaje incluyente es un modo de expresión oral, escrito y visual que refiere al femenino y al masculino, que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan, entendiendo que es la forma de contribuir para forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#gsc.tab=0

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Es importante visibilizar a la mujer en los diferentes cargos directivos de las instituciones públicas de nuestro estado. Los artículos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a excepción del artículo 40 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo De Oaxaca, no utilizan el lenguaje incluyente en su redacción, a efecto de armonizar el lenguaje jurídico, propongo agregar el término ciudadana al precepto legal invocado.

Esta propuesta de reforma contribuirá en la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres oaxaqueños, estableciendo un lenguaje de género en el cargo del contralor interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por lo que desde este Honorable Congreso resulta de vital importancia contribuir al logro de la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer cumpliendo así, con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Por lo tanto, el uso de una correcta gramática es indispensable en cualquier escrito y aún más en textos normativos, en el libro *Normas e Incorrecciones de Gramática, Ortografía, Sintaxis y Léxico*⁵, el autor comienza con la siguiente frase: "*Un texto legislativo no sólo debe ser técnicamente bien planeado y estructurado, sino también gramaticalmente bien escrito y lingüísticamente comprensible para facilitar la comunicación idiomática entre los usuarios de una misma lengua*"

Al redactar un texto normativo es necesario el buen uso del lenguaje jurídico, y una buena gramática, todo texto normativo debe ser claro y conciso ya que si no se expresa con la terminología adecuada, la redacción del escrito puede perder su objetividad. Un texto normativo no sólo debe ser técnicamente bien planeado y estructurado, sino también gramaticalmente bien escrito y lingüísticamente comprensible para facilitar la comunicación idiomática entre los usuarios de una misma lengua.

Por otra parte, el artículo 44 debe tener una correcta dramática en materia normativa, se establece que toda persona, colectivo, pueblo, comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones.

⁵ <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/63547.pdf>

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Se estima procedente que se debe suprimir que los hechos se puedan denunciar por efecto de tener una correcta gramática jurídica, quedando de la siguiente forma: Toda persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, **directamente** o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones.

De igual manera se debe suprimir las siguiente oración del párrafo dos del mismo artículo "**por los parientes**", ya que delante del texto mencionado se utiliza la frase "**por cualquier persona**", teniendo como entendido que al mencionar por cualquier otra persona engloba o hace referencia a parientes, amigos o cualquier otra persona conocida, por ello es necesario suprimir "**por los parientes**", ya que hace referencia a lo mismo, de tal forma que el párrafo debe quedar de la siguiente manera: Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar **por cualquier persona**, inclusive por menores de edad.

Respecto al artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, propongo que se puntualice con precisión, la vinculación y referencia que se hace respecto del otro artículo que se cita (*artículo 24*); toda vez que el artículo 78 de la ley en comento, vincula al artículo 24 fracción IX, para el cumplimiento del artículo anterior. Por lo que una vez estudiado lo que establecen los artículos 78 y 24, de ellos se advierte que no hay relación entre ellos para justificar su vinculación, y lo que sí existe es una imprecisión, toda vez el artículo 24 establece lo relacionado a la "*elección de la Defensora o Defensor*" además de únicamente contiene VIII fracciones, por ello propongo actualizar el artículo de referencia, a efecto de no generar incertidumbre e imprecisión en el contenido y evitar posibles desacatos al contenido de dicho artículo, es así que se propone suprimir la referencia del artículo 24 de la ley en comento a efecto de no generar, incumplimiento o desacato al artículo 78, por ser impreciso.

Lo anterior a efecto de que en nuestros textos normativos exista una correcta gramática jurídica y una actualización, en el contenido de la ley, sus artículos, fracciones, párrafos, etc. No es óbice mencionar que el no precisar con exactitud una ley, un artículo una fracción, un párrafo, se puede generar problemas, lo cual traería como consecuencia la inobservancia y desacato de la ley.

La presente iniciativa tiene como finalidad Establecer:

1. El lenguaje incluyente en los textos normativos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
2. Una correcta gramática en la ley de cita y de esta forma evitar el desacato, inobservancia de la Ley.

El lenguaje incluyente contribuye a:

- hacer visibles a personas y grupos de población históricamente discriminados.
- Establece que nuestras comunicaciones orales como escritas, se traten a todas las personas sin excepción alguna con respeto, sin vulnerar sus derechos.

Por lo que concluimos que, los ordenamientos legales que se proponen reformar son de orden e interés público, razón por la cual debe cuidarse su interpretación exacta, para evitar confusiones e imprecisiones; por ello es importante que exista armonización legislativamente en los textos normativos, ya que estos deben de expresar disposiciones vigentes, actualizadas, incluyentes y de una correcta lectura. Por ello propongo reformar los artículos 40, 44 y 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40. Para ser contralor interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II a la V. ...</p> <p>Artículo 44.- Cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes, o cualquier persona, inclusive por menores de edad.</p> <p>Artículo 78.- Los informes anuales a que se refiere la fracción IX, del artículo 24 de esta Ley, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las</p>	<p>Artículo 40. Para ser titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>Artículo 44.- Toda persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, inclusive por menores de edad.</p> <p>Artículo 78.- Los informes anuales, deberán contener una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas,</p>

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

<p>recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. Asimismo, el informe podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>	<p>los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. El informe deberá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, federales, locales y municipales a efecto de promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas, con el objeto de tutelar de manera más efectiva y expedita los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 40, el artículo 44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 40. Para ser titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. a la V. . . .

Gp

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 44. Toda persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, inclusive por menores de edad.

Artículo 78. Los informes anuales, deberán contener una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. El informe deberá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, federales, locales y municipales a efecto de promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas, con el objeto de tutelar de manera más efectiva y expedita los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López.